



BOLSA DE PRODUCTOS

## **CIRCULAR N° 40**

Santiago, 15 de junio de 2006.

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en los artículos 9°, 15°, 17° y 18° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, de esta Bolsa, ha estimado necesario modificar la Circular N° 14 que estableció las condiciones y requisitos para la realización de operaciones a Plazo y Repos, así como normas relativas a las garantías que se exigen a dichas operaciones, con el objeto de eximir a los corredores que operen por cuenta propia de la constitución de márgenes bajo ciertas condiciones.

Al efecto en la sección II, relativa al margen inicial y de mantención en operaciones a plazo sobre productos y Repos, se agrega una nueva letra D, del siguiente tenor:

### **D) OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE CORREDORES**

**Los Corredores que, con su cartera propia, participen en operaciones a plazo o Repos, no estarán obligados a constituir los márgenes que por dichas operaciones exige la presente circular, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:**

- 1.- Que por cada posición como comprador a plazo que mantenga el corredor, exista previamente una posición equivalente como vendedor a plazo, respecto de un mismo Título o Títulos representativos de un determinado producto agropecuario.**
- 2.- Que la fecha de vencimiento establecida para la compra a plazo de la nueva posición, sea igual o anterior al vencimiento de la venta a plazo de la posición original.**



BOLSA DE PRODUCTOS

En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la circular N° 14 de esta Bolsa.

**Vigencia:** Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

**ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO**  
**Gerente General**